

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Agosto de 1897.*)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Recibidos en esta Presidencia el proyecto de reglamento general de la Exposicion Nacional de Industrias modernas de 1897, y el de instrucciones para el régimen de la Junta general, Comision ejecutiva y Delegacion general de dicha Exposicion, tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que ambos proyec-

tos han merecido la más completa aprobacion de esta Presidencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.—*Azcárraga*.—Sr. Presidente de la Junta general de la Exposicion Nacional de Industrias modernas.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICION NACIONAL DE INDUSTRIAS MODERNAS DE 1897.

Artículo 1.º La exposicion se celebrará en Madrid, en el Palacio de la Industria y de las Artes, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Julio del presente año, siendo su objeto el de exponer todos los productos de las industrias modernas.

La inauguracion tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, y la clausura cuando lo acuerde el Gobierno, á propuesta de la Comision ejecutiva.

Art. 2.º Se admitirán en el Certamen todos los productos nacionales de la industria

fabril y la agrícola que en cualquier sentido hayan progresado.

Se excluirán, sin embargo, del mismo las sustancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes ó detonantes.

Solamente serán recibidos en envases sólidos apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, las materias corrosivas, y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos se admitirán precisamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 3.º Los que deseen concurrir al Certamen deberán solicitarlo, previamente hasta el 15 de Septiembre próximo, dirigiendo á la Comision ejecutiva las correspondientes solicitudes, con sujecion al modelo impreso que á su peticion se les facilitará gratuitamente, comunicándoseles en seguida la resolucion que recaiga sobre la admision.

Art. 4.º Los expositores de aparatos que exijan empleo de agua, gas, vapor ó electricidad, deberán declarar en su solicitud de admision la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sean necesarios diariamente para poner en movimiento sus máquinas, indicando además la velocidad y la fuerza motriz de las mismas.

Art. 5.º Los concurrentes al Certamen, que resulten inscritos como opositores, deberán remitir de su cuenta, salvo resolucion en contrario, los objetos ó productos que consten en su inscripcion, entregándolos en el local del Certamen quince días antes por lo menos de la fecha de la apertura del mismo.

Art. 6.º Todo bulto ó caja que se envíe al Certamen debe ir acompañado de un duplicado de la relacion de su contenido, y de la instruccion conveniente para el desembalaje é instalacion de los productos ú objetos que en ellos se hayan acondicionado.

Art. 7.º Las tapas de las cajas en que se acondicionen los objetos para su transporte, cuando se haga uso de esta clase de embalajes, deberán ajustarse con tornillos para que se puedan abrir y cerrar con facilidad sin sufrir deterioro.

Art. 8.º A todos los expositores se les concederá gratuitamente el espacio que ocupen los objetos ó productos y sus instalaciones, y además, caso de ser posible, el agua, gas y fuerza motriz de vapor ó electricidad necesaria para la marcha de los aparatos expuestos, previo los correspondientes conciertos con las Compañías respectivas; pero correrán á su cargo los gastos de enlace con los conductos de distribucion de agua, gas, vapor y electricidad, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmision general.

Art. 9.º Correrán á cargo de los expositores los gastos de instalacion y presentacion de los objetos ó productos en los muebles respectivos que envíen al Certamen, para la mejor colocacion y lucimiento de los mismos.

La Administracion, sin embargo, construirá de su cuenta las mesas, graderías y demás accesorios análogos que sean necesarios para acomodar en ellos los objetos que por su escaso número, valor ó importancia no vengán acompañados de instalaciones especiales.

Art. 10. Los gastos de construcciones generales y decorado de los departamentos, así como los de vigilancia de los mismos, serán sufragados por la Administracion del Certamen.

Art. 11. Las rotulaciones que se pongan en las instalaciones deberán sujetarse á la aprobacion del Delegado general, así como el reparto de prospectos, tarifas, muestras, catálogos, etc., siendo muy conveniente que se expongan á la vista del público cartelillos anunciadores que expresen el precio de venta de los objetos de cada instalacion.

Todos los productos se expondrán con el nombre que conste en la solicitud de admision. Esta condicion es de riguroso cumplimiento.

Art. 12. No se permitirá retirar del Certamen, sin autorizacion superior, ningún objeto ó producto hasta el día siguiente de la clausura del mismo.

Art. 13. La Administracion tomará las medidas necesarias para evitar todo deterioro de los objetos expuestos; pero no será responsable, en ningún caso, de los incendios, hurtos ú otros accidentes que puedan sufrir los

productos que se expongan, cualquiera que sea su causa y la importancia del daño.

Los expositores podrán asegurar sus productos por su cuenta si lo juzgan conveniente.

Aunque la Administracion rechaza toda responsabilidad en punto á los accidentes antes indicados, organizará, sin embargo, una vigilancia general con objeto de impedirlo.

Art. 14. A cada expositor, ó en su defecto á su representante, se le concederá un pase gratuito nominativo, y lo mismo se hará con los dependientes y operarios que tengan que ocuparse en la instalacion, en el funcionamiento de los aparatos expuestos y en la limpieza y vigilancia de las instalaciones.

Las horas destinadas al trabajo de los referidos dependientes y operarios serán designadas por la Delegacion general, la cual determinará tambien los distintivos ó insignias que deban llevar para el mayor decoro del Certamen, debiendo todos obedecer al personal de la Administracion que se les designe, en punto á buen orden, puntualidad, cortesía y demás condiciones análogas, propias de estos actos.

Art. 15. A propuesta de la Delegacion general, la Comisión ejecutiva fijará el precio de entrada á la Exposicion y las horas en que ésta pueda visitarse, pudiendo establecer abonos personales y nominativos para todo el tiempo que la Exposicion esté abierta, ó bien para limitados periodos del mismo.

Con iguales formalidades se concederán entradas gratuitas ó á precio reducido, pero todas nominativas, á los representantes de la prensa y á las clases que guarden más inmediata relacion con el trabajo industrial en sus diversos ramos.

Art. 16. Se formará un catálogo metódico y detallado de todos los expositores y productos que figuren en la Exposición, reglamentándose su venta por la Administracion.

Art. 17. Como recuerdo del Certamen, se concederá á cada expositor una medalla y diploma conmemorativo.

Art. 18. Queda prohibido sacar dibujos, bosquejos, fotografías ú otras reproducciones de los objetos expuestos sin el permiso del Delegado general y del expositor.

La Administracion, sin embargo, se reserva el derecho de sacar vistas parciales, interiores y exteriores de los edificios.

Art. 19. La Comision ejecutiva podrá autorizar, dentro de los terrenos de la Exposicion, la celebracion de espectáculos, conciertos, etc., y el establecimiento de cafés, restaurants, puestos de bebidas y demás servicios que, satisfaciendo las necesidades del público, tengan lugar con las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, decencia y buen orden del Certamen, sujetándolos al pago de un prudente impuesto, que fijará oportunamente, y cuyo producto deberá figurar en las cuentas de ingreso de la Exposicion.

Art. 20. Las comunicaciones relativas á la Exposicion deberán dirigirse franqueadas al Presidente de la Comision ejecutiva y al domicilio de sus oficinas, en el Palacio de la Industria y de las Artes.

Art. 21. La condicion de expositor lleva consigo la aceptacion incondicional del presente reglamento y de todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para el régimen y gobierno del Certamen.

Aprobado.—*Azcárraga*.

INSTRUCCIONES

para el régimen de la Junta general, Comision ejecutiva y Delegacion general de la Exposicion Nacional de Industrias modernas de 1897.

TÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1.º Constituyen la Junta general el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario general designados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 2.º Corresponde á la Junta general:

1.º Formular los programas de la Exposición y acordar lo que estime conveniente sobre las condiciones de inscripcion de los expositores.

2.º Determinar asimismo las condiciones generales que deban reunir los objetos que hayan de enviarse al certamen.

3.º Examinar y aprobar en su día las cuentas de gastos de toda clase que haya ocasionado el Certamen con cargo á los fondos que se libren para dichas atenciones.

Art. 3.º Los acuerdos de la Junta general deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los concurrentes á cada sesion. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

TÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA.

Art. 4.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Junta general y á la Comision ejecutiva para celebrar sesion siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse y discutirse en dichas reuniones.

3.º Nombrar ponencias ante la Junta y Comision ejecutiva, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparacion así lo exija.

4.º Dirigir las discusiones y autorizar las actas de las sesiones correspondientes.

5.º Llevar la firma á nombre de la Junta y de la Comision, despachando directamente todos los asuntos urgentes, á reserva de dar oportuna cuenta de los mismos á la Junta y Comision indicadas cuando lo estime necesario.

6.º Nombrar el personal auxiliar permanente ó temporero, así como todo el inferior de igual clase que exijan todos los servicios de la Exposicion, fijando las retribuciones que deban percibir.

7.º Ordenar todos los pagos, así como los libramientos de fondos y autorizar los gastos de toda clase dentro de los créditos que para el objeto se concedan.

Art. 5.º En ausencia, enfermedad ó por delegacion del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes por el orden con que están designados en el Real decreto de 22 de Julio último, y en su defecto, el Vocal que designen respectivamente la Junta ó la Comision.

TÍTULO III

DE LA COMISION EJECUTIVA

Art. 6.º La Comision ejecutiva constará del Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario general, determinados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 7.º Corresponde á la Comision ejecutiva:

1.º Circular los programas de la Exposicion y las correspondientes invitaciones á los expositores, con sujecion á lo que sobre este punto haya acordado la Junta general al tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 2.º de este reglamento.

2.º Formalizar las inscripciones de los opositores por medio de las correspondientes cédulas.

3.º Formar el catálogo detallado de todos los expositores y productos que figuren en el Certamen, ilustrándole con notas explicativas de la importancia, perfeccion y demás condiciones de los objetos ó productos, y cuidando de su más amplia circulacion.

4.º Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares sobre los asuntos relativos á la Exposicion.

5.º Acordar lo conveniente sobre la distribucion de los fondos necesarios para todas las atenciones del Certamen, y examinar y censurar las cuentas de su inversion, pasándolas luego á la Junta general para los efectos determinados en la regla 3.ª del art. 2.º de estas instrucciones.

Art. 8.º Correrán á cargo tambien de la misma Comision ejecutiva todos los demás servicios de la Exposicion, técnicos, administrativos y económicos que su desarrollo y realizacion exija y no estén indicados en el artículo precedente.

Art. 9.º La misma Comision llevará la contabilidad correspondiente en punto á gastos é ingresos, con sujecion á las disposiciones vigentes, debiendo figurar en los primeros el producto por entradas, venta de catálogos y fotografías, alquiler de terrenos en los alrededores del edificio principal, licencias de puestos de venta en el interior, etc.

Dicha contabilidad será intervenida por el funcionario que al efecto designe el Ministro de Hacienda á los efectos del reintegro de que trata el art. 4.º del Real decreto de 22 de Julio último.

TÍTULO IV

DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA Y COMISION EJECUTIVA

Art. 10. La Secretaría estará constituida

por el Secretario general y por los funcionarios que con destino especial á la misma nombre al efecto el Presidente de la Junta.

Art. 11. Incumbe á la Secretaria de la Junta general y á la de la Comision ejecutiva:

1.º Autorizar y circular los avisos para la celebracion de sesiones cuando lo ordene el Presidente, asistiendo á las mismas con voz y voto.

2.º Dar cuenta en las reuniones de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesion anterior, así como de todos los asuntos de que la Junta y la Comision deban ocuparse.

3.º Redactar y extender las actas de las sesiones, que deberán autorizarse con su firma y el V.º B.º del Presidente.

4.º Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes ó documentos que exija el cumplimiento de acuerdos tomados, poniéndolos á la firma del Presidente cuando así proceda.

5.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia, y cuidar de que sean enviadas á su destino.

6.º Distribuir la correspondencia y tramitarla con arreglo á las órdenes que por escrito ó verbalmente reciba del Presidente.

7.º Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas, y cuidar de que observen en ellas el mayor orden y disciplina.

8.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Junta y Comision, llevando además el correspondiente inventario de los muebles y objetos que se adquieran para el servicio.

Art. 12. En el caso de ausencia ó de enfermedad del Secretario le sustituirá en sus funciones el Vicesecretario nombrado al tenor de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 13. El Secretario es Jefe inmediato de todos los empleados de su oficina, á los cuales podrá imponer toda clase de correcciones en el caso de que falten al cumplimiento de sus deberes ó á las órdenes que reciban del mismo, siendo precisa la anuencia del Presidente cuando la correccion deba consistir en la suspension de haberes y cargo ó en la separacion de éste.

TITULO V

DE LA DELEGACION GENERAL.

Art. 14. Incumbe al Delegado general:

1.º Formular los proyectos y presupuestos de gastos, elevándolos á la Comision ejecutiva para su aprobacion, de todo lo concerniente á la preparacion de edificios, decoracion de los mismos, recepcion, instalacion, clasificacion y custodia de los productos y objetos que concurrán al certamen, conservacion de embalajes y entrega de aquellos á los interesados, para su salida del recinto de la Exposicion cuando ésta termine.

2.º Llevar un registro de todos los expositores admitidos al certamen, con expresion de los productos ú objetos expuestos, facilitando á los mismos el correspondiente recibo.

3.º Dirigir y llevar á cabo la instalacion de todos los productos ú objetos y de su correspondiente clasificacion, cuidando á la vez del servicio especial que requiera la custodia de los embalajes.

4.º Dirigir asimismo la devolucion y salida del recinto del Certamen de todos los productos y objetos que hayan figurado en el mismo, formalizando debidamente las entregas á los expositores á quienes pertenezcan.

Art. 15. El Delegado general tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficina, trabajo y vigilancia que á su propuesta le sea designado por el Presidente de la Comision ejecutiva.

Art. 16. De todos los gastos que el servicio encomendado á la Delegacion ocasione, llevará ésta una cuenta detallada, con separacion de conceptos, elevándola mensualmente á la aprobacion de la Comision ejecutiva, con los correspondientes justificantes.

Art. 17. Para todo lo que se refiere al servicio propio de la Delegación, se entenderá siempre revestido del carácter de Jefe de la misma al Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 18. Bajo la dirección del Delegado general, se organizará dentro del Certamen una oficina encargada de informar y dar noticias al público sobre todos los puntos de interés industrial y comercial de los objetos y productos que figuren en la Exposición, el cual deberá además facilitar y servir de intermedia-

rio para las ventas ó cesiones, previa autorización de los expositores respectivos.

Art. 19. Ni el Delegado general ni los funcionarios de la Delegación podrán ser representantes de los expositores, estando como están obligados á mirar por el interés de todos sin preferencias de ninguna clase.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 20. En los casos no previstos en las presentes instrucciones, el Presidente de la Comisión ejecutiva resolverá lo que considere más conveniente para todos los servicios de la Exposición y para el mejor éxito de la misma.—Aprobado, *Azcárraga*.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1897.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 20 al 28 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de los haberes devengados á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 14 de Agosto de 1897.—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Animada la Excm. Diputacion provincial del deseo de asegurar el derecho de sus acreedores por resultas, aceptando en su elevado criterio iniciativas y propuestas de la Comision provincial, acordó en su sesion de 9 de Febrero último establecer un orden en el pago de sus créditos, que dé á todos certidumbre de su derecho y evite privilegios y preferencias odiosas contrarias siempre al principio de justicia.

La Comision provincial honrada con la

confianza y voto unánime de la Excelentísima Diputacion provincial, otorgándola en esa misma sesion y acuerdo, amplia autorizacion para llevar á término y cumplimiento tal propósito, ha acordado en sesion de 3 de los corrientes las siguientes bases:

1.^a La cantidad total que ingrese en cada mes en las Cajas provinciales por el concepto de resultas de anteriores ejercicios, se distribuirá proporcionalmente deducida la suma de 1.000 pesetas, que se destinan al pago de créditos menores á aquella cantidad, por orden de menor á mayor dentro del ejercicio á que corresponda, entre los acreedores por los tres conceptos de la siguiente base, á cuyo efecto se fijará el importe de todos ellos.

2.^a Los tres conceptos á que la base anterior se refiere, son los siguientes:

1.^o Títulos de deuda amortizada, cupones de estos títulos no satisfechos anteriores al acuerdo de la Excm. Diputacion de 26 de Noviembre de 1895 y cupones de títulos no amortizados.

2.^o Certificaciones de obras hechas.

3.^o Suministros á establecimientos y servicios provinciales.

3.^a La cantidad asignada al primer concepto, se distribuirá dando 95 por 100 á los títulos y 5 por 100 á los cupones. Serán en ambos preferidos aquellos cuya fecha de amortizacion por subasta ó sorteo, sea anterior; y entre los de igual fecha, los de numeracion más baja.

4.^a Las cantidades asignadas á cada uno de los dos grupos ó conceptos de certificaciones de obras hechas y suministros á establecimientos y servicios provinciales, se distribuirá dando preferencia á los más antiguos, prorrateando la cantidad entre los de igual fecha.

5.^a Serán preferidos entre los acreedores más antiguos de la base anterior, los acreedores directos sobre los tenedores de estos créditos por cesion, según la relacion presentada á la Excm. Diputacion en el mes de Marzo anterior por acuerdo de la Comision provincial de 11 de Febrero último.

6.^a Una vez extinguidas las deudas de cualquiera de los tres conceptos, la distribucion de los ingresos por resultas se hará solamente entre los conceptos restantes.

7.^a Si en algun mes no se presentasen créditos por alguno ó algunos de los tres

conceptos, se aplicará su cantidad á los restantes en que comparezcan acreedores.

8.^a En los quince primeros días de cada mes, presentarán en la Contaduría de la Diputación los acreedores por los tres conceptos indicados sus títulos, para su clasificación y orden de pago, que se publicará en los siguientes 15 días de ese mismo mes, abriendo el pago de los que correspondan.

9.^a Los acreedores clasificados que no se presentasen á cobrar sus créditos en el mes de la convocatoria, tendrán reservado su importe en los tres meses sucesivos. Si tampoco compareciesen en este plazo, quedarán excluidos por los seis meses siguientes de toda clasificación.

10. En el BOLETIN OFICIAL del día 30 de cada mes, se publicará la clasificación de créditos y cantidades distribuidas, así como la convocatoria para el pago de las mismas, que se hará conforme á esa clasificación.

Palacio de la Diputación á 5 de Agosto de 1897.—*El Vicepresidente*, Segundo Cantalapiedra.—*Vocales*: Eladio García Amado.—Santos Vallejo.—Trifon Burgoa.—Jacobo del Rio.—Eleuterio Gordaliza.

Núm. 2.315.

Alcaldía constitucional de Velascálvaro.

En virtud de lo dispuesto en el art. 65 al 69 del vigente Reglamento provisional de Consumos, el gremio de todas las especies acordó, para su cobro en el presente año económico de 1897 á 98, el reparto; y una vez ultimado bajo las bases acordadas, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento para que todo vecino, así como hacendado forastero con casa abierta por más de 30 días en este término municipal, pueda reclamar de agravios el que se crea perjudicado, pues pasados los cuales no serán oídas.

Asimismo también se halla formado y de manifiesto por igual término el reparto vecinal de aprovechamiento de pastos consignados en el presupuesto vigente del presente año

arriba expresado, para con dichas cuotas cubrir la del contingente provincial, para que puedan interponer por escrito cuantas reclamaciones crean oportunas todo el que se crea perjudicado, pues pasados los cuales no serán oídas.

Velascálvaro y Agosto 12 de 1897.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—P. S. M., Leoncio Pinilla, Secretario.

Núm. 2.316.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado por la Junta especial prevenida en el art. 294 del reglamento vigente, el repartimiento del déficit de consumos del corriente año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 días á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las quejas de agravios que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pozuelo de la Orden 13 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Macario Gonzalez.—D. S. O., Rosendo Hernandez, Secretario.

Núm. 2.317.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Anuncio.

Terminado por la Junta especial á que se refiere el art. 294 del Reglamento vigente de consumos, el repartimiento vecinal de dicho impuesto, para el corriente ejercicio económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Brahojos de Medina 8 de Agosto de 1897.—Rogelio García.

Núm. 2.318.

**Ayuntamiento constitucional de
Laguna de Duero.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito, formado por la Comisión respectiva para el ejercicio actual de 1897-98, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y formular reclamaciones.

Laguna de Duero 14 de Agosto de 1897.
—El Alcalde, Mateo Sanz.

Sección quinta.

Núm. 2.300.

**El Comisario de Guerra, Interventor de
Subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo añejo, cebada añeja y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 4 del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun

cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 13 de Agosto de 1897.—Wenceslao Alvarez.

**El Comisario de Guerra Interventor de
los servicios administrativo-militares de
Coruña.**

Hace saber: Que el día 4 de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 12 de Agosto de 1897.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

VALLADOLID. — 1897.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.